



Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Xalapa de Enríquez, Ver., 21 de agosto de 2019

BOLETIN No. 132/19

CONSEJO DIRECTIVO

Bienio 2019-2020

Yohan Hillman Chapoy
PRESIDENTE

Joaquín Tiburcio Galicia
VICEPRESIDENTE

Jaime Cerdán Hierro
SECRETARIO

Mauricio Fernando Quiroz Lozano
PROSECRETARIO

Ruth Denisse Archer Álvarez
TESORERA

Erik Madrazo Lara
PROTESORERO

Daniel Cordero Gálvez
VOCAL DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

Cecilia Guadalupe López Mayo
VOCAL DE MUTUALIDAD

Israel Ramos Mange
VOCAL ACADÉMICO

ASPECTOS RELEVANTES RELACIONADOS CON LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:

A).- Los extranjeros no pueden desempeñar puestos de dirección o administración (segundo párrafo artículo 7).

B).- Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones; son de capital variable y se integran con un mínimo de 5 socios (artículo 11).

C).- Se constituyen mediante una asamblea general, de la cual se levanta un acta que contenga las bases constitutivas de la sociedad, debiéndose ratificar las firmas o huellas digitales de los socios ante notario, corredor, juez de distrito, juez de primera instancia, presidente municipal, secretario, delegado municipal o titular de los órganos político-administrativos de la Ciudad de México, del lugar en donde la sociedad tenga su domicilio (artículo 12).

D).- Las sociedades cooperativas podrán adoptar el régimen de responsabilidad limitada o suplementada de los socios (artículo 14).

E).- Cuando los miembros de las sociedades cooperativas pasen de quinientos o residan en localidades distintas a aquella en que deba celebrarse la Asamblea General, ésta podrá efectuarse con delegados socios, elegidos por cada una de las áreas de trabajo. Los delegados deberán designarse para cada asamblea y cuando representen áreas foráneas, llevarán mandato expreso por escrito sobre los distintos asuntos que contenga la convocatoria y teniendo tantos votos como socios representen. Las bases constitutivas fijarán el procedimiento para que cada sección o zona de trabajo designe en una asamblea a sus delegados (artículo 36).

F).- Las aportaciones de los socios se documentan a través de los certificados de aportación (artículo 49).

G).- En el caso de que las sociedades cooperativas deseen constituirse en otro tipo de sociedad, deberán disolverse y liquidarse previamente (artículo 67).

H).- El proceso de liquidación de una sociedad cooperativa debe ser supervisado por los órganos jurisdiccionales a que se refiere el artículo 9 de la LGSC (artículos 68, 69, 70 y 71).